DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 007/CAAS/SE/04-05-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA GRUPO CON BENEFICIO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 30 de diciembre del 2025 se publicó el Decreto número 477, mediante el cual, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en el que autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de **$472,447,831.58 (Cuatrocientos setenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 58/100 M.N.).**

2. El 14 de enero de 2026, la Junta Estatal, analizó la propuesta del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2026, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 14 de enero de 2026, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CA/SO/14-01-2026, aprobó el Programa Operativo Anual 2026, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 15 de enero de 2026, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 001/SE/15-01-2026, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2026, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 19 de enero de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 01/CAAS/SO/19-01-2026, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio Fiscal 2026.

6. El 19 de enero de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 02/CAAS/SO/19-01-2026, aprobó el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

7. El 06 de abril de 2026, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Administración el oficio número 309/2026, signado por la L.C. Paula Nava Mejía, Coordinadora de Recursos Humanos, mediante el que solicita la contratación del seguro de vida con beneficio de separación individualizado para el personal del Instituto, por el periodo del 10 de mayo de 2026 al 10 de mayo de 2027.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución

II. Que, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, establece que, los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que, el artículo 134 de la CPEUM dispone que, los recursos económicos de que dispongan las Entidades Federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos

IV. De igual forma, señala que, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; así, el manejo de recursos económicos por parte de las Entidades Federativas, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas correspondientes.

V. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de la Constitución y demás normativa aplicable; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

VI. Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

VII. Que, en congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VIII. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

IX. Que, los artículos 175 último párrafo y 176 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

X. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo al función de coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XI. Que, el artículo 207 de la Ley de la materia, establece que, la Dirección Ejecutiva

de Administración tiene entre sus atribuciones aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

XII. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 84 del Decreto Número 203 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XIII. Que, de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normativa, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XIV. Que, de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

XV. Que, de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XVI. Que, el día 09 de enero del 2026, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI la cual tendrá un valor de $117.31 (Ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1º de febrero del 2026; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2026 se aplicarán dos valores distintos de UMA´s vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2026 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2025 con un valor diario de $113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2026 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de $117.31 (Ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.).

XVII. Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán, para licitación pública cuando el monto exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

XVIII. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción III del ordenamiento, en los casos específicos siguientes:

Artículo 44:
(…)
VI. "Existan razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Electoral".

(…)

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidas de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral…"

XIX. Que, los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, mediante Acuerdo 02/CAAS/SO/19-01-2026, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2026

Del 1º al 31 de enero del 2026					
Procedimiento	**UMA DIARIO**	**Rango en UMA´s**		**Rango en montos (pesos)**	
	2025	de	a	de	a
Adjudicación Directa	113.14	0.00	1,500.00	***	$169,710.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	$169,710.01	$2,375,940.00
Licitación Pública		21,000.01	***	$2,375,940.01	***
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2026					
Procedimiento	**UMA DIARIO**	**Rango en UMA´s**		**Rango en montos (pesos)**	
	2026	de	a	de	a
Adjudicación Directa	117.31	0	1,500.00	***	$175,965.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	$175,965.01	$2,463,510.00
Licitación Pública		21,000.01	***	$2,463,510.01	***

XX. EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA GRUPO CON BENEFICIO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

1. Que, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 001/SE/15-01-2026, de fecha quince de enero de 2026, el que aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, dentro del cual se autorizó la partida **14401 "Seguro de Vida"**, por un importe total de **$390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)** en el **proyecto 702;** recursos destinados a atender necesidades operativas institucionales.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 párrafo quinto, 27 fracción XI; y 93 fracción XI, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, el seguro de separación individualizado tiene como finalidad fomentar el ahorro de las y los servidores públicos y su seguridad económica en situaciones contingentes, ya sea en el momento de su retiro, por haber causado baja en la dependencia o entidad, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público. En ese sentido, el seguro de separación individualizado, al tener las características descritas, constituye propiamente un fondo de ahorro, cuya percepción se mantiene vigente mientras

dure la relación laboral.

Que desde el año 2015, el Consejo General de este organismo electoral local reconoció y otorgó beneficios de previsión social al autorizar la constitución de un fondo de ahorro que es administrado a través de un **seguro de separación individualizado accesorio al seguro de vida institucional.** Bajo este contexto, es relevante remembrar que el 1 de enero de 2019, entró en vigor la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en la cual, entre otros aspectos, prohibió la contratación de seguros de vida, de separación individualizada, de gastos médicos mayores y demás análogos con cargo al erario público y que el 24 de agosto de 2021, se emitió el Decreto 833, por el que se reformó el artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la cual establece que la restricción para contratar seguros con cargo al erario público aplica únicamente para aquellos servidores públicos que sean designados por disposición de Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando, adicionalmente, el 9 de febrero de 2021, el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, dictó sentencia, en auxilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, determinando conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los servidores públicos electorales que reclamaron la inconstitucionalidad de la Ley número 18.

De conformidad con lo antes expuesto, el 9 de mayo de 2022, mediante Dictamen Con Proyecto de Acuerdo 005/CAAS/09-05-2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó la contratación del Seguro de Vida Grupo para el personal de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y beneficio de separación individualizado, en cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto 198/2019; mismo que ha tenido continuidad hasta la fecha.

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **60 fracción XIV** de la Ley Número 230 del Estado, establece que, las entidades bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, **cuando existan razones justificadas** para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada o **se trate de la contratación de servicios especializados**, la dependencia o entidad, llevará a cabo la adjudicación correspondiente y el artículo 61 de la mencionada Ley 230, establece que, para este procedimiento de adjudicación se seleccionará a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata.

4. Que, en similitud con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **44, fracción VI** del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, señala que, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizar

adquisiciones y **contratar arrendamientos y servicios**, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas en el caso de que, **existan razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Electoral.**

5. Que, conforme a los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las **Tesis Aisladas I.9o.A.23 A (10a.), de rubro: "ADJUDICACIÓN DIRECTA. HIPÓTESIS QUE DEBEN ACTUALIZARSE PARA QUE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUEDA OPTAR POR ESE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008)" y II.3o.A.180 A (10a.), de rubro: "CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA BAJO LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 13.45, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2012)"**, la adjudicación directa constituye un procedimiento de excepción que requiere una determinación previa emitida por autoridad competente, debidamente fundada y motivada, en la que se acrediten los supuestos normativos aplicables y las circunstancias específicas del caso, bajo criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, garantizando las mejores condiciones para el Estado.

6. Que, en el caso concreto, el servicio a contratar comprende un esquema integral que incluye el seguro de vida grupo y el beneficio de separación individualizado, el cual opera como mecanismo de previsión social con implicaciones fiscales específicas y cuya continuidad ha sido reconocida en favor del personal de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que no todos los proveedores del mercado asegurador ofrecen condiciones equivalentes, particularmente en lo relativo al tratamiento del seguro de separación individualizado como prestación de previsión social, existiendo antecedentes en los que su manejo ha generado cargas fiscales para el personal.

Asimismo, la sustitución del proveedor podría afectar la continuidad del esquema, el manejo del fondo de ahorro y las condiciones bajo las cuales se ha venido otorgando esta prestación.

Por lo anterior, se actualiza el supuesto de excepción previsto en el artículo 44, fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto.

XXI. ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA GRUPO CON BENEFICIO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

a. Que, derivado de lo anterior, con fecha 15 de abril de 2026, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Administración, la propuesta de servicios y costo ofrecido por la empresa Metlife México S.A, de C.V., en la cual se observan las condiciones económicas ofertadas, mismas que cumplen con lo solicitado, considerando el seguro de vida para el personal perteneciente a la rama administrativa y SPEN y el beneficio de separación individualizado, continúa cubriendo a las personas que formaron parte de las quejosas en el juicio de amparo, con las siguientes coberturas:

Metlife México S.A. de C.V.

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
Cobertura básica Fallecimiento	$350,000.00
Coberturas adicionales Muerte accidental (Doble indemnización) Accidente (Pérdidas orgánicas escala A)	 $350,000.00 $350,000.00
Gastos funerarios	$35,000.00

Monto total de Prima Neta Anual
$252,493.50 (Doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.).
Vigencia: 10 de mayo de 2026 al 10 de mayo de 2027.

Cabe mencionar que esta contratación se realiza con la finalidad de poder proporcionar al personal una administradora para el Fondo de Ahorro que se otorga como prestación de previsión social al personal de este Instituto y que, si bien existen en el mercado otras aseguradoras, como en el caso de GNP SAB, que en el año 2016 brindaba el servicio a este Instituto y que, al momento del rescate por terminación de la relación laboral con este instituto, realizaba un descuento del 20% sobre el total de la aportación patronal, por el concepto de ISR, informando que dicha retención obedecía a que no podían aplicar la exenciones de ley de ISR, ya que estas se encuentran previstas para programas de previsión social y únicamente a conceptos como fondo de ahorro; en esta tesitura, la empresa consideró que el SSI no constituye un fondo de ahorro y por ende tampoco un beneficio de previsión social, sino que se trata de un producto comercial; en este caso, las aseguradoras ofrecen seguros de vida, pero no contemplan el beneficio de Separación Individualizado, constituido como un fondo de ahorro y por ende tampoco un beneficio de previsión social, como se establece por los artículos 7, 27 fracción XI; y 93 fracción XI, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, preceptos que se citan a continuación:

Ley del Impuesto Sobre la Renta
"…
Artículo 7…

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativa…

Artículo 27…
XI…
Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley…

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:
…
XI. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título…

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 49. Las aportaciones que efectúen los contribuyentes a fondos de ahorro, en términos del artículo 27, fracción XI, párrafo quinto de la Ley, serán deducibles cuando cumpla con lo previsto en la Ley y los siguientes requisitos de permanencia:

I. Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año;

II. Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el SAT determine, y

III. Que en el caso de préstamos otorgados a trabajadores que tengan como garantía las aportaciones del fondo, dichos préstamos no excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo, siempre que éstos sean otorgados una vez al año. Cuando se otorgue más de un préstamo al año, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles, siempre que el último préstamo que se hubiera otorgado al mismo trabajador se haya pagado en su totalidad y siempre que haya transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo…"

Por lo anterior, la Institución sugerida ha dado cumplimiento en los requisitos metodológicos, cuenta con antecedentes sobre el cumplimiento de los requerimientos del servicio solicitado de manera satisfactoria; así mismo este Instituto Electoral ha dado continuidad a la prestación de este Servicio desde 2022, **por tal razón se propone la adjudicación directa a favor de la persona moral Metlife México S.A. de C.V.**

b. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 fracción III y 44 fracción VI, del Reglamento de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, estipula que los montos para cada operación serán: Por adjudicación directa; de entre los proveedores inscritos en el Padrón, una vez recabadas cuando menos tres cotizaciones cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización calculadas al valor vigente al momento de la operación. Tratándose de adquisiciones cuyo monto no exceda de 500 unidades de medida y actualización calculadas al valor vigente al momento de la operación se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir 3 cotizaciones, previa justificación de la Secretaría Técnica del Comité, autorizado por el Comité y de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas, **cuando existan razones justificadas** para adquirir, arrendar o **contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Electoral**.

c) Que, en este sentido, la adjudicación directa para la contratación del aludido servicio resulta procedente, de acuerdo con lo expuesto en el presente considerando; como consecuencia de lo anterior, se propone la adjudicación directa a favor de la persona moral **MetLife México, S.A. de C.V.**, toda vez que su propuesta permite garantizar la continuidad del servicio en las condiciones en que se ha venido otorgando, así como el cumplimiento de las características técnicas y fiscales requeridas por este Instituto, asegurando con ello las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, conforme a los criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez previstos en los artículos 33,

párrafo tercero y 60, párrafo tercero de la Ley Número 230 de Adquisiciones […] en correlación con el diverso 2 del Reglamento de Adquisiciones de este Instituto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracción XLVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, y 60, fracción XIV, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción VII, 41, 42, 43 y 44 fracción VI, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como los artículos 1 y 84 del Decreto Número 477 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emite el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, mediante al cual se propone a la Comisión de Administración de este Instituto, la excepción al procedimiento de invitación restringida, prevista en el artículo 44 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como la adjudicación directa para la contratación del seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizado para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, bajo los puntos de Acuerdo siguientes:

> **PRIMERO.** Se aprueba la excepción al procedimiento de invitación restringida, prevista en el artículo 44 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para la adjudicación directa de la contratación el seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizado para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo del 10 de mayo de 2026 al 10 de mayo de 2027, conforme a lo expuesto en el considerando **XX** del presente Acuerdo.
>
> **SEGUNDO.** Se autoriza la Adjudicación Directa, a favor de la persona moral **MetLife México S.A. de C.V., por un monto con IVA incluido de $252,493.50 (Doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.),** para la contratación del seguro de vida, señalado en el punto de acuerdo anterior, en términos de lo expuesto en el considerando **XXI** del presente Acuerdo.
>
> **TERCERO.** Se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para suscribir el contrato correspondiente,

a efecto de formalizar la adjudicación directa aprobada.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la persona moral adjudicada, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo a la Comisión de Administración, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo en la página de internet oficial.

El presente Dictamen fue aprobado por mayoría de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del comité De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, celebrada el día 04 de mayo de 2026.

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. DORA LUZ MORALES LEYVA,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL COMITE DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. VICTOR DE LA PAZ ADAME
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

C. MARTÍN PÉREZ GONZÁLEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

C. PATRICIA URBINA CORREA,
DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

C. ZENAIDO ORTÍZ AÑORVE,
DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES.

C. ALBERTO GRANDA VILLALBA,
DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C. ALINA JIMÉNEZ APARICIO,
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS.

C. AZUCENA ABARCA VILLAGÓMEZ,
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA

C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JUAN IVAN BARRERA SALAS,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. JOEL EUGENIO FLORES,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA.

C. ULISES CANO APARICIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
GUERRERO.

C. JEHOVANA ALEJO CARRILLO,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PUEBLO
AFROMEXICANO.

C. ROSSIBEL BELLO MATEO,
REPRESENTANTE DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES ORIGINARIAS.

C. ANA IRIS AGAMA VELASCO,
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

Nota: Las presentes firmas corresponden al Dictamen con proyecto de Acuerdo 007/CAAS/SE/04-05-2026, por el que se aprueba la excepción al procedimiento de invitación restringida, prevista en el artículo 44 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como la adjudicación directa para la contratación del seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizado para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del comité De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, celebrada el día 04 de mayo de 2026.